

El Comité Estatal de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de Chihuahua, con fundamento en el artículo 187 apartado B de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y artículo 21 fracción I de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, el cual establece la atribución de aprobar sus normas de carácter interno, y con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

Que el Comité Estatal de Participación Ciudadana (CPC) según lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua (LSAECH), tiene como objetivo coadyuvar, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador Estatal, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal.

Que apegados al artículo 16 de la LSAECH, el CPC estará integrado por cinco personas de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución personal a la transparencia, la rendición de cuentas, el combate a la corrupción o la participación ciudadana. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que la LSAECH establece para el nombramiento de quien ocupe la titularidad de la Secretaría Técnica.

Que quienes integren el CPC, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.

Que las personas integrantes del CPC estarán sujetas al régimen de responsabilidades que determina el artículo 178 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a la plataforma digital de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservado y confidencial.

Que, aún y cuando los integrantes del CPC no son considerados como servidores públicos, en congruencia con sus responsabilidades constitucionales y legales, deben de observar como mínimos los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que rigen el servicio público.

Que el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción publicó en su página oficial el "ESTÁNDAR ÉTICO DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA NACIONAL Y ESTATALES ANTICORRUPCIÓN" por el que se establece que: "A las y los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana del Sistema Nacional y Estatales Anticorrupción, nos ha sido encomendada una labor en extremo delicada que requiere ser emprendida conforme a principios éticos claros y verificables, razón por la cual se propone la enunciación explícita del presente estándar ético".



Que este Código que se presenta no fue elaborado por expertos en la materia, sin embargo, expresa el sentir y el actuar de las acciones con las cuales los integrantes del CPC se conducirán como miembros de un órgano colegiado ciudadano comprometidos con la comunidad chihuahuense.

En virtud de lo anterior, han tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**ÚNICO.** – Se emite el Código de Ética y Conducta del Comité Estatal de Participación Ciudadana de Chihuahua.

## CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL COMITÉ ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CHIHUAHUA

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objeto.** El presente documento tiene por objeto establecer los principios, valores y conductas que regirán el actuar de las personas integrantes del CPC.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** Este Código es de observancia obligatoria y aplicación general para las personas integrantes del CPC de Chihuahua.

#### **Artículo 3. Glosario y abreviaturas.** Se entenderá por:

- I. **Conflicto de interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las y los integrantes del CPC en razón de intereses personales, familiares o de negocios.
- II. **Principios:** Conjunto de normas básicas que describen la razón fundamental y causa principal del actuar de las y los integrantes del CPC; y se orientan en acciones que regulan el comportamiento en el desarrollo de sus funciones.
- III. **Valores:** Definen las cualidades del comportamiento y la conducta que todas y todos los integrantes del CPC deben aplicar y observar en el desempeño de sus funciones.
- IV. **CPC Nacional**: Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción.
- V. CPC: Comité Estatal de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de Chihuahua.
- VI. **SEA:** Sistema Estatal Anticorrupción de Chihuahua.
- VII. **Comisión de Vigilancia**: Grupo de personas integrantes del CPC que se conformará de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IX.
- VIII. **Código:** Código de Ética y Conducta del Comité Estatal de Participación Ciudadana de Chihuahua.



**Artículo 4. De la declaración.** Las personas integrantes del CPC declaran que la ética nace desde lo profundo de la esencia de la persona e implica que ésta haga suyos aquellos valores y principios dictados por la conciencia ética y aceptados por la sociedad.

Este documento no tiene valor por sí mismo, pues necesita enriquecerse con la reflexión personal y de manera particular, con el compromiso de su incorporación en la vida diaria de las personas integrantes del CPC, a partir de ello, el plan de trabajo que se incluye transversalmente en el desarrollo de esta nueva concepción de la cultura de la integridad, de cívica, de ética, conductual para persuadir y prevenir la corrupción en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de políticas y programas públicas, así como posicionamiento que de manera colegiada podrían emanar.

Las personas integrantes del CPC deberán firmar de manera autógrafa o electrónica, el formato "Carta de declaración" que se anexa al presente documento, en donde se manifiesta que tienen conocimiento y están de acuerdo del presente Código a los 15 días naturales posteriores a la fecha de su nombramiento, enviandola al correo electrónico buzon@comiteanticorrupcion.mx

## CAPÍTULO II DEL ESTÁNDAR ÉTICO DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS DE

# PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA NACIONAL Y ESTATALES ANTICORRUPCIÓN

**Artículo 5. Principios.** Las y los integrantes del CPC se adhieren para su observancia al estándar ético establecido por el CPC Nacional:

- Integridad. La lucha contra la corrupción no admite dobleces ni ambigüedades, por lo que como CPC me comprometo a actuar en un marco de una honestidad manifiesta y evidente, haciendo mención explícita de los criterios y razonamientos que dictan mi proceder, así como facilitando la transparencia proactiva que permita su verificación.
- II. Lealtad. Cómo CPC he protestado lealtad a la República y las leyes que la hacen posible, por lo que no puedo servir ni serviré a ningún otro interés personal, de grupo o político que entren en conflicto con este encargo; por ello la legislación comprende requisitos que establecen clara distancia con las alternativas partidistas y el primer cuadro de administraciones emergidas de procesos electorales protagonizados por ellas. El doble propósito que esta distancia pretende garantizar, es que la lucha contra la corrupción no sea secuestrada o utilizada por ningún partido o grupo político, por lo que manifiesto mi propósito de no permitirlo en mi persona o en mis pares.

Por lo tanto, me comprometo a no emplear esta responsabilidad como plataforma política personal, absteniéndose de ser nominado a cualquier cargo de elección popular por lo menos en el proceso inmediato posterior al término de mi nombramiento.



La lealtad al encargo que ejerzo debe ser clara e incuestionable, por lo que me excusaré de cualquier decisión que pudiera causar impresión de un conflicto de interés y conminaré a mis pares a proceder de igual forma.

III. Imparcialidad y Objetividad. En consonancia con el principio de lealtad, me comprometo a tomar y apoyar decisiones con base en razonamientos claros y explícitos, elaborados conforme a la razón y el método, que den fe que no son inspirados en el deseo de favorecer o perjudicar a grupos o alternativas político-partidistas.

Dado que la corrupción no conoce colores de partido o facción y con objeto de salvaguardar la esencia y apariencia de la imparcialidad y objetividad que debo al encargo, manifiesto aquí mi disposición a evitar expresiones que enaltezcan o denosten a las alternativas o **actores políticos vigentes**, no por no tener derecho a ello sino para evitar que se utilicen tales expresiones como evidencia o percepción de conflicto de interés.

En cuanto al párrafo anterior, clarificar que el ser imparcial y objetivo no limitaría expresarme sobre actos u omisiones que se realicen en la esfera de lo público en el país o en mi Estado; y que el término "denostar" debe entenderse como hacer insultos que atenten contra la dignidad de las personas y sean realizados de manera injustificada, es decir, sin prueba alguna sobre los hechos que se trate.

- IV. Legalidad y Legitimidad. Toda acción o propuesta de nuestros órganos colegiados deben encontrarse en consonancia con el marco legal vigente con el propósito de asegurar su eficacia y honrar la necesaria cultura de la legalidad en la lucha contra la corrupción. Adicionalmente, consideraremos el criterio de legitimidad definido como la importancia en las formas adecuadas de implementar lo que las leyes prescriben, de acuerdo con los propósitos que los inspiran. El respeto tanto en forma legal como en el fondo axiomático que la inspira, normarán mi proceder.
- V. Profesionalismo. El encargo que me ha sido encomendado requiere un empeño y dedicación esencial al mismo, por lo que no puede ni deber ser tomado a la ligera tanto por los que lo ejercemos con un compromiso que atiende a nuestras competencias por mérito, como por las legislaturas que determinan el presupuesto del Sistema o de las instituciones públicas que conforman al Comité Coordinador; me comprometo a entregar resultados de calidad, previamente definidos en nuestros planes de trabajo bajo una lógica de rendición de cuentas. Me comprometo a involucrarme en la lógica colegiada que este Sistema exige y a invitar a que mis pares hagan lo propio, en progresivo orden de exigencia.

#### CAPÍTULO III DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES

**Artículo 6. Principios rectores.** Las y los integrantes del CPC observarán en el desempeño de sus funciones, los siguientes principios:

I. **Legalidad:** Harán aquello que las normas expresamente les confieren y someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones



jurídicas atribuyen a sus funciones, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que les regulan, sin menoscabo de poder participar activamente con las sociedad civil y la academia en acciones y actividades relacionadas con el SEA.

- II. Honradez: Se conducirán con rectitud sin utilizar sus funciones para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones.
- III. Lealtad: Corresponderán a la confianza que el Estado les ha conferido; con vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacción del interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- IV. Imparcialidad: Darán a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o perjuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- V. Disciplina: Desempeñarán sus funciones de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- VI. **Profesionalismo:** Deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones y atribuciones de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a sus funciones, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas que integran el CPC como a las personas con los que llegare a tratar.
- VII. **Objetividad:** Deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones.
- VIII. **Transparencia:** En el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difundiendo de manera proactiva información que generen, como un elemento que genera valor a la sociedad y protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.
- IX. **Rendición de cuentas:** Asumen plenamente ante la sociedad la responsabilidad que deriva del ejercicio de sus funciones, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- X. Eficacia: Actuarán conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades.
- XI. Integridad: Actuarán siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de sus funciones, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- XII. **Acciones afirmativas:** Medidas con la finalidad de desmantelar las asimetrías sociales que históricamente han marginado a las personas en su actuar en el combate a la corrupción.



**Artículo 7. Valores.** Los valores que las y los integrantes del CPC deben cumplir en el desempeño de sus funciones son los siguientes:

- Interés público: Actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- II. **Respeto:** Conducirse otorgando un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras del CPC, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- III. **Respeto a los derechos humanos:** Respetar los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizarlos, promoverlos y protegerlos de conformidad con los Principios de: Universalidad, Indivisibilidad y de Progresividad.
- IV. Igualdad y no discriminación: Prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- V. **Equidad de género:** Garantizar que mujeres y hombres en condiciones de igualdad accedan a las mismas posibilidades y oportunidades de los asuntos correspondientes al SEA y de acuerdo a las funciones del CPC.
- VI. **Cooperación:** Colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los programas de trabajo del CPC, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía.
- VII. Liderazgo: Ser guía, ejemplo y promotor del Código de Ética y Conducta; fomentando y aplicando en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la normatividad les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a sus funciones.

### CAPÍTULO IV DE LAS PREMISAS

**Artículo 8. Premisas fundamentales en el ejercicio de las funciones del CPC.** Todas las personas integrantes del CPC guían el ejercicio de sus funciones de manera enunciativa más no limitativa, bajo las premisas fundamentales que a continuación se enuncian:

- a) Guiaré mis actos por la firme convicción de que el ejercicio del poder público es y deberá ser siempre para servir al Pueblo, origen y destinatario del mismo.
- b) Trabajaré siempre por el Bien Común; todos los intereses particulares o de grupo derivan de él, o en él deben concurrir.



- c) Sujetaré mis actos a la ley, buscando siempre el sentido de justicia en su aplicación y cumplimiento; procurando en todo momento dar a cada uno lo que por derecho y por razón le corresponde.
- d) Me desempeñaré con total transparencia y permanente rendición de cuentas.
- e) Seré solidario e incluyente con mis conciudadanos; optaré preferencialmente por los que menos tienen, por los que menos saben y por los menos pueden, y actuaré siempre sin discriminación alguna.
- f) Honraré mi cargo y mi persona en lo privado y en lo público, actuando siempre con honestidad, equidad, congruencia, transparencia y probidad, vigilando y observando siempre el respeto a la dignidad de la persona humana.
- g) Promoveré la mayor participación ciudadana en la definición de políticas públicas en materia de combate a la corrupción.
- h) Me desempeñaré sin favoritismos personales, partidistas o de grupo.
- i) Me conduciré con rectitud sin utilizar mis funciones como integrante del CPC para obtener algún beneficio o ventaja personal, ni aceptar o buscar dádivas de cualquier tipo.
- j) No toleraré, y en su caso denunciaré, todo acto de corrupción y de impunidad que se cometa, contando previamente con información suficiente para proceder a la denuncia. Además, seré cuidadoso de que el CPC no sea utilizado en este tema con intereses partidistas o de grupos con intereses mezquinos.
- k) Me mantendré cercano a las personas, para mantener una relación directa, y lograr así, conocer de primera mano sus demandas en temas del SEA.
- I) En todo momento me esforzaré por ser profesional y perfeccionarme cada día, mostrando en todo momento calidad en el trabajo desempeñado, resaltando la eficacia y la eficiencia en las tareas que deba desarrollar.
- m) Me comprometo a actuar con templanza, y proceder en todo momento de una manera respetuosa en mis actos hacía las personas, aún y cuando sus opiniones, ideas, preferencias y actitudes sean contrarias o no coincidan con las propias, sin perder de vista la misión y la visión que me han sido encomendadas como CPC.
- n) Cumpliré con entregar los documentos, formatos y cualquier información que me requiera este Código, en los plazos y términos establecidos.

### CAPÍTULO V DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

**Artículo 9.** Los personas integrantes del CPC, pueden tener intereses personales, familiares o de negocios, mismos que por sí solos no representan una conducta ilegal o inmoral, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones deberán excusarse de participar en asuntos en los que, por su propia naturaleza, se presente un potencial desvío de la



imparcialidad y objetividad de sus decisiones por las relaciones que pudiesen tener con servidores públicos o particulares que tengan que ver con los asuntos del SEA.

Por lo anterior, todas las personas del CPC deberán manifestar por escrito, al inicio de su periodo como integrantes, en el formato "Declaración de potenciales conflictos de interés" que para tal efecto se determine, sus relaciones personales (amistades, compadrazgos, otros), familiares (esposos, hermanos(as), medios hermanos(as), padres, concubinos(as), tíos(as), cuñados(as), abuelos(as), primos(as) o cualquier otro que por su naturaleza sea relevante en la toma de decisiones públicas relacionadas con el SEA), de negocios o laborales que se tengan o se hayan tenido con servidores públicos en activo, instituciones públicas, con particulares que tengan operaciones de cualquier naturaleza con los poderes del Estado, organismos públicos autónomos y Municipios del estado de Chihuahua, así como, cualquier otra situación, persona o particular no mencionado en este párrafo que pueda propiciar un potencial desvío de la imparcialidad y objetividad de las decisiones, comentarios u opiniones que se puedan dar en asuntos del SEA.

El formato "Declaración de conflicto de interés" que se requisite deberá ser enviado al correo electrónico buzon@comiteanticorrupcion.mx y será publicado en la página oficial del CPC.

Las personas integrantes del CPC deberán actualizar el formato "Declaración de conflicto de interés" cuando, por cualquier motivo, se presente una situación imprevista en su última manifestación, enviando la información al correo electrónico anteriormente citado, solicitando se publique a la brevedad en la página oficial del CPC.

Aunado a lo anterior, en las discusiones en las que se traten temas en las que se presente un potencial conflicto de interés, los integrantes del CPC de manera libre y consciente tendrán y deberán excusarse de intervenir en los mismos.

### CAPÍTULO VI FORMA DE CONDUCIRSE ANTE LA CIUDADANÍA

**Artículo 10**. Los Integrantes del Comité Estatal de Participación Ciudadana deberán conducirse con diligencia, de manera educada, usando un lenguaje apropiado, tratando con respeto al ciudadano, a las y los servidores públicos y a sus compañeros; evitando hacer bromas, burlas o comentarios que puedan ser lascivos por su contenido de carácter sexual o misógino, también evitarán el empleo de palabras altisonantes que puedan ofender o discriminar al ciudadano, máxime cuando se trate de personas que pertenezcan a grupos minoritarios de cualquier índole, a los cuales en todo momento se les deberá tratar de una manera respetuosa y digna velando en todo momento por sus derechos, evitando violentarlos.

## CAPÍTULO VII DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL, DE INTERESES Y SITUACIÓN FISCAL

**Artículo 11.** De manera proactiva, las personas integrantes CPC harán pública anualmente a más tardar durante el mes de marzo, sus declaración de patrimonial, declaraciones de



intereses y situación fiscal de acuerdo a los formatos institucionales, correspondiente al ejercicio inmediato anterior que se trate.

Las personas integrantes del CPC harán público los vínculos extra-institucionales con servidores públicos, además de con otros actores como son: sociedad civil, academia, cámaras empresariales, organismos análogos, donantes, comisiones y consejos de cualquier naturaleza, entre otros que acuerde el CPC.

## CAPÍTULO VIII DEL MANEJO DE INFORMACIÓN

**Artículo 12.** Las personas integrantes del CPC deben manejar la información que lleguen a conocer por motivo de sus funciones, relativo a:

- 1) La información relevante en las actividades ordinarias del CPC, es fehaciente, comprobable y deberá estar respaldada en medios físicos y digitales.
- 2) Las personas integrantes del CPC deben resguardar la información necesaria para no poner en riesgo el debido proceso de las denuncias por faltas administrativas graves y no graves así como de posibles delitos de corrupción.
- 3) Para garantizar la seguridad de las personas denunciantes y/o quejosas, las personas del CPC deben garantizar de manera razonable el anonimato y la confidencialidad de sus datos personales.
- 4) La información siempre será utilizada a favor del interés público. Nunca en beneficio de personas particulares o grupos de interés específicos.
- 5) Deberán respetar los acuerdos que se lleven a cabo al interior del Comité de Participación Ciudadana y de la Comisión Ejecutiva.
- 6) Solo podrán expresar posturas a nombre del Comité de Participación Ciudadana, siempre y cuando éstas hayan sido el resultado de un proceso colegiado al interior del mismo.

## CAPÍTULO IX DE LA RESOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

**Artículo 13.** En caso de que algún o algunas de las personas integrantes del CPC se encuentren en el supuesto de un posible incumplimiento a lo establecido en este Código, el resto de las personas integrantes conformarán de manera expedita una Comisión de Vigilancia con el único fin de evaluar la situación, analizar y revisar las pruebas que se tengan.

**Artículo 14.** La persona o personas integrantes del CPC señaladas de algún posible incumplimiento a lo establecido en este Código, serán solicitadas por la Comisión de Vigilancia por medio de un escrito o correo electrónico en donde se establezca la fecha y la hora para comparecer respecto del tema que se trate. La solicitud deberá realizarse con al menos 24 horas de anticipación y deberá incluir y señalar el tema a tratar, así como las pruebas con las que se cuente.



**Artículo 15.** La persona o personas integrantes del CPC señaladas de algún posible incumplimiento a lo establecido en el presente Código, podrán aportar cualquier medio probatorio y argumentar lo que consideren pertinente.

**Artículo 16.** Al interior, en ningún caso se podrá señalar a los personas integrantes del CPC sin justificación, motivo o pruebas. Siempre prevalecerá la presunción de inocencia.

**Artículo 17.** La Comisión de Vigilancia determinará de manera colegiada si la o las personas señaladas incurrieron en incumplimiento a lo señalado en este Código, con base en el análisis realizado, las pruebas que se tengan y la argumentación de la persona o personas señaladas.

**Artículo 18.** Las personas integrantes del CPC que resulten responsables de conducta indebida comprobada en su actuar, se harán acreedores a las sanciones que al efecto determine la Comisión de Vigilancia, mismas que podrán consistir en amonestaciones públicas o privadas, según se defina en el seno de la Comisión.

#### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente acuerdo será de observancia para los integrantes del CPC al día siguiente de su publicación en la página oficial del CPC.

**Segundo.-** Los integrantes del CPC elaborarán y determinarán de forma colegiada el formato al que hace referencia el artículo 8 del presente Código en reunión de trabajo y será sometido a votación en la sesión ordinaria del mes de junio de 2022.

**Tercero.-** El formato al que hace referencia el artículo 9 del presente Código deberá ser enviado al correo electrónico determinado para tal fin, a más tardar el último día natural del mes de julio de 2022.

**Cuarto.-** El presente Código deberá ser entregado a las nuevas personas integrantes del CPC para su conocimiento y cumplimiento. El formato al que hace referencia el artículo 8 del presente Código deberá ser llenado y enviado por los nuevos integrantes a más tardar a los 15 días hábiles posteriores al haber tenido conocimiento del presente Código.

**Quinto.-** En relación al artículo 11 del presente Código, las declaraciones se presentarán para este año 2022 a más tardar durante el mes de agosto, y posteriores a durante el mes de marzo de cada años, mismas que deberán testarse (por cada integrante) en lo aplicable y ser remitidas al equipo de comunicación para subirse a la página de internet oficial del CPC.

**Sexto.-** Las personas integrantes del CPC que se encuentren en funciones a la fecha de aprobación de este Código, deberán entregar a más tardar el durante el mes de julio de 2022, la carta de declaración a que hace referencia el último párrafo del artículo 4.



**Séptimo.-** Las firmas electrónicas o digitales tendrán plena validez para los documentos que se deban suscribir por motivo del presente Código.

En Chihuahua, Chihuahua, suscriben los integrantes del CPC, al 30 de junio de 2022.

| René Moreno Medina (18 jul. 2022 14:35 MDT)  René Moreno Medina |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|
| Carmen Lucila Álvarez González                                  |  |  |  |  |
| Gisela Anali Rodríguez Burciaga                                 |  |  |  |  |
|   |  |  |  |  |



#### CARTA DE DECLARACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

| Chihuahua, México, al | _ de | de 202_ |
|-----------------------|------|---------|
|-----------------------|------|---------|

#### A LA SOCIEDAD CHIHUAHUENSE.-

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 último párrafo del CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL COMITÉ ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CHIHUAHUA del Comité Estatal de Participación Ciudadana (CPC), como integrante de este grupo colegiado ciudadano, manifiesto que conozco y estoy de acuerdo con los valores, principios y premisas que se establecen y, en general, con todo su contenido, ya que me identifico plenamente con éstos, por lo que me comprometo a cumplir con sus disposiciones de manera libre y consciente, procurando que mi actuar y mi trabajo generen valor público para las personas que habitan nuestro Estado, anteponiendo siempre los intereses del Comité Estatal de Participación Ciudadana como institución ciudadana, por encima de cualquier otro.

#### ATENTAMENTE

Nombre y firma de la persona integrante del CPC



## **DECLARACIÓN DE POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS**

Formato al que hace referencia el artículo 9 del capítulo V "De los conflictos de interés" del Código de Ética y Conducta del Comité Estatal de Participación Ciudadana de Chihuahua.

| Nombre:                |  |
|------------------------|--|
| Fecha de presentación: |  |

| Nombre de servidor (a)<br>público (a) / Empresa/<br>Institución Pública/ Otro | Puesto o cargo<br>(aplica para servidores<br>públicos) | Ente público<br>(aplica para servidores<br>públicos) | Parentesco/Relación | Comentarios u observaciones |
|---|--|--|---------------------|-----------------------------|
|   |  |  |                     |                             |
|   |  |  |                     |                             |
|   |  |  |                     |                             |
|   |  |  |                     |                             |
|   |  |  |                     |                             |
|   |  |  |                     |                             |
|   |  |  |                     |                             |
|   |  |  |                     |                             |

Al presentar la presente declaración manifiesto bajo protesta de decir verdad que la información es veraz y completa, misma que presento de manera voluntaria y otorgo mi consentimiento para que la misma sea publicada. Además, en caso de que no haya advertido algún potencial conflicto de interés al momento de plasmar la información en esta declaración, me comprometo a excusarme al momento de participar en asuntos que afecten la imparcialidad y objetividad de mis decisiones, opiniones o comentarios, en la que se encuentren involucrados intereses personales, familiares o de negocios.

## CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA CPC APROBADO 30-06-2022

Informe de auditoría final 2022-07-19

Fecha de creación: 2022-07-18

Por: Jesús Abdala Abbud Yepiz (jesus@comiteanticorrupcion.mx)

Estado: Firmado

ID de transacción: CBJCHBCAABAA\_xDN-P7p7uInITFk5EEyQ8AbXhipXgAc

## Historial de "CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA CPC APROBA DO 30-06-2022"

- Jesús Abdala Abbud Yepiz (jesus@comiteanticorrupcion.mx) ha creado el documento. 2022-07-18 17:24:29 GMT
- El documento se ha enviado por correo electrónico a rene@comiteanticorrupcion.mx para su firma. 2022-07-18 17:25:27 GMT
- El documento se ha enviado por correo electrónico a Miguel Salvador Gómez González (miguel@comiteanticorrupcion.mx) para su firma.

  2022-07-18 17:25:28 GMT
- El documento se ha enviado por correo electrónico a carmen@comiteanticorrupcion.mx para su firma.
- El documento se ha enviado por correo electrónico a Jesús Abdala Abbud Yepiz (jesus@comiteanticorrupcion.mx) para su firma.

2022-07-18 - 17:25:29 GMT

- El documento se ha enviado por correo electrónico a gisela@comiteanticorrupcion.mx para su firma. 2022-07-18 17:25:29 GMT
- Jesús Abdala Abbud Yepiz (jesus@comiteanticorrupcion.mx) ha firmado electrónicamente el documento. Fecha de firma: 2022-07-18 17:25:45 GMT. Origen de hora: servidor.
- carmen@comiteanticorrupcion.mx ha visualizado el correo electrónico. 2022-07-18 17:26:31 GMT
- Miguel Salvador Gómez González (miguel@comiteanticorrupcion.mx) ha visualizado el correo electrónico. 2022-07-18 17:29:52 GMT



Carmen Lucila Álvarez González (carmen@comiteanticorrupcion.mx) ha firmado electrónicamente el documento.

Fecha de firma: 2022-07-18 - 17:30:47 GMT. Origen de hora: servidor.

gisela@comiteanticorrupcion.mx ha visualizado el correo electrónico. 2022-07-18 - 17:47:49 GMT

Gisela A. Rodríguez Burciaga (gisela@comiteanticorrupcion.mx) ha firmado electrónicamente el documento. Fecha de firma: 2022-07-18 - 17:49:17 GMT. Origen de hora: servidor.

rene@comiteanticorrupcion.mx ha visualizado el correo electrónico. 2022-07-18 - 20:33:26 GMT

René Moreno Medina (rene@comiteanticorrupcion.mx) ha firmado electrónicamente el documento. Fecha de firma: 2022-07-18 - 20:35:05 GMT. Origen de hora: servidor.

Miguel Salvador Gómez González (miguel@comiteanticorrupcion.mx) ha firmado electrónicamente el documento.

Fecha de firma: 2022-07-19 - 0:47:53 GMT. Origen de hora: servidor.

Documento completado.
 2022-07-19 - 0:47:53 GMT